



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1122-2021

De seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ENRIQUE ALBERTO FLOREZ ARMSTRONG**, abogado en ejercicio con idoneidad profesional N° 11,305, en calidad de Representante Legal y Apoderado General de **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, ambos con domicilio en Avenida Luis Felipe Clement, N° 437B, Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, localizable a los teléfonos 212-2724 / 212-2824; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183** convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES COMPLETOS DE FATIGA PARA FUNCIONARIOS Y VOLUNTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL**”, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 15/100 CENTAVOS (B/.174,993.15)**.

Que mediante Resolución N° 1086-2021 de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió **ADMITIR** la Acción de Reclamo presentada por **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, y ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público arriba citado.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 8 de abril de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183**, fijándose como fechar para el Acto de Apertura de Propuestas el día 7 de mayo de 2021.

Que la Entidad Licitante publicó, en los registros del Acto Público, las adendas N° 1 y 2 los días 9 y 16 de abril de 2021 respectivamente; así como, una última adenda N°3 en la sección de “Documentos del Acto Público” el día 21 de abril de 2021.

Que en la sección de “Documentos Adjuntos” y “Documentos del Acto Público” del registro electrónico del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183**, la Entidad Licitante publicó el día 7 de mayo de 2021, el Acta de Apertura de Propuestas, en la cual consta que concurrieron las siguientes empresas, en calidad de Proponentes:

PROPONENTE	MONTO OFERTADO
CONFECCIONES COMODORO, S.A.	B/.114,490.00
FIORI INTERNAZIONALE, S.A.	B/.174,993.15

Que el día 13 de mayo de 2021, consta publicado el respectivo Informe de Comisión Verificadora del día 11 de mayo de 2021, tanto en la sección de los Documentos Adjuntos como en los Documentos del Acto Público, así como la Resolución No. RD-007-21 de 21 de abril de 2021, mediante la cual se designa a los miembros de la Comisión Verificadora y sus Declaraciones de Confidencialidad suscritas el día 10 de mayo de 2021.

Que en el precitado Informe de Comisión Verificadora, se determinó que la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, cumplió con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en el Pliego de Cargos, recomendando la adjudicación del Acto Público a dicho Proponente.

Que como parte del Informe de Comisión en cuestión, la Entidad Licitante incluye la nota suscrita por los miembros de dicha Comisión, de fecha de 10 de mayo de 2021, mediante la cual solicitan al Jefe de Compras del Ministerio de Gobierno, se designe un técnico o

AS

especialista que pueda evaluar y certificar que los aspectos técnicos del uniforme son los requeridos en el Pliego de Cargos del Acto Público.

Que a raíz de la publicación de este Informe, el proponente FIORI INTENAZIONALE S.A., presentó ante la Entidad Licitante sus observaciones al mismo, en tiempo oportuno, el día 17 de mayo de 2021, las cuales constan publicadas en dicho día.

Que posterior a ello, el proponente FIORI INTENAZIONALE S.A., presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo, el cual fue admitido por la Resolución N°439-2021 de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En este sentido, dicha Acción de Reclamo fue resuelta por esta Dirección mediante la Resolución N°483-2021 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la cual ordena la Anulación Total del Informe de la Comisión Verificadora de fecha 11 de mayo de 2021 y ordena la realización de un nuevo Informe de Verificación por parte de una nueva Comisión Verificadora.

Que en virtud de lo anterior, la Entidad Licitante procedió a publicar el día 18 de junio de 2021, la Resolución No. RD-020-21 del 8 de junio de 2021, por medio de la cual nombra a los nuevos miembros de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación conjuntamente con el nuevo Informe de la Comisión Verificadora de fecha 18 de junio de 2021. Dicho Informe de Verificación, recomienda la adjudicación del Acto Público que nos ocupa al proponente FIORI INTENAZIONALE S.A.

Que a raíz de la publicación de este Informe, el proponente Confecciones Comodoro, S.A., presentó ante la Entidad Licitante, escrito de observaciones al Informe de Comisión citado.

Que seguidamente, se observa que la Entidad Licitante publicó el día 25 de junio de 2021, la Resolución No. 116-R-094 de 24 de junio de 2021, mediante la cual "Rechaza" las propuestas presentadas en el Acto Público.

Que por lo anterior, los proponentes FIORI INTENAZIONALE S.A. y CONFECIONES COMODORO, S.A., presentaron ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, formal interposición de Recurso de Impugnación a la Resolución No. 116-R-094 de 24 de junio de 2021, mediante la cual se rechazan las propuestas presentadas en el Acto Público.

Que luego de la admisión de los Recursos citados, así como la emisión de los Informes de Conducta de la Entidad Licitante, alegaciones de Terceros, así como también la acumulación de ambos recursos presentados y la práctica de pruebas realizada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, esta Dirección indica que conforme a la Resolución No. 100-2021-Pleno/TACP de 20 de agosto de 2021 (Decisión), relativa a los Expedientes 069-2021 y 072-2021 (FIORI INTENAZIONALE S.A. y CONFECIONES COMODORO, S.A., respectivamente), se ordena ANULAR en todas sus partes la Resolución N° 116-R-094 de 24 de junio de 2021, proferida por el Ministerio de Gobierno en donde se rechazan las propuestas presentadas en el Acto Público N° 2021-0-04-0-08-LP-012183.

Que además de lo anterior, la Resolución No. 100-2021-Pleno/TACP de 20 de agosto de 2021 (Decisión), ordena ANULAR la Resolución de designación de Comisionados (Resolución No. 020-21 de 8 de junio de 2021 y RETROTRAER el Acto de procedimiento de selección de contratista hasta la fase de valoración realizada por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la Resolución No. 483 de 31 de mayo de 2021, la cual resuelve la Acción de Reclamo interpuesta por FIORI INTENAZIONALE S.A.

Que conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la Entidad Licitante procedió a publicar el día 16 de septiembre de 2021, la Resolución No RD-036-21 de 1 de septiembre de 2021, mediante la cual designa a los nuevos integrantes de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación, conjuntamente con el nuevo Informe de la Comisión Verificadora emitido el día 15 de septiembre de 2021.

Que a raíz de la publicación del nuevo Informe de Verificación, el proponente FIORI INTENAZIONALE S.A., presentó observaciones al dicho Informe de la Comisión Verificadora ante la Entidad Licitante

Que posterior a ello, el proponente FIORI INTENAZIONALE S.A., presentó formal Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas contra las indicaciones

establecidas en el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida por la Resolución N°1086-2021 de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Que todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que la Accionante, FIORI INTERNAZIONALE, S.A., pretende a través de su Reclamo, que la Dirección General de Contrataciones Públicas, ordene la Anulación del Informe de la Comisión Verificadora, al considerar que la verificación de los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, no se ajusta al del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020. La Acción in comento, se surte en trece (13) hechos, dentro de los cuales se describe que la propuesta presentada por CONFECCIONES COMODORO, S.A., incumple con las Especificaciones Técnicas de la muestra proporcionada. Todos los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183**, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública", es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley en vigencia.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica en el procedimiento efectuado por la Comisión Verificadora, en relación al dictamen arribado en cuanto a la verificación de las Especificaciones Técnicas, características y elementos contenidos en la muestra proporcionada por parte del proponente CONFECCIONES COMODORO, S.A., específicamente, el pantalón táctico, correspondiente al ítem No. 1 de las Especificaciones Técnicas del Uniforme.

Que el punto controvertido, corresponde al cuestionamiento sobre los elementos lumínicos o reflectantes incluidos en el pantalón proporcionado por el proponente CONFECCIONES COMODORO, S.A.

Que conforme al Pliego de Cargos Electrónico que nos ocupa, la Entidad Licitante estableció como requisito lo siguiente:

12	Presentar muestras físicas de los uniformes, para ser evaluados.	No
----	--	----

Que en primera instancia vale indicar, que de acuerdo a la Resolución N°483-2021 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó una nueva Verificación del contenido completo de los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, toda vez que no existía una verificación completa de los requisitos, así como también la evaluación de las muestras proporcionadas.

Que luego de los recursos y acciones legales interpuestas por ambos proponentes, se ordena retrotraer el desarrollo del Acto Público a la fase de verificación ordenada por la Resolución N°483-2021 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección observa que la Entidad Licitante de acuerdo a lo ordenado por la Resolución No. 100-2021-Pleno/TACP de 20 de agosto de 2021 (Decisión) emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió el nuevo Informe de Comisión Verificadora.

Que luego de analizar, la estructura y esquema del Informe de la Comisión Verificadora de fecha 15 de septiembre de 2021, esta Dirección advierte que este se encuentra confeccionado y emitido según el documento estandarizado denominado "Informe de Comisión Verificadora Informe PRC-0040", que forma parte de los documentos estandarizados adoptados por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución 002-2021 de 7 de enero de 2021.

Que conforme al Acta de Apertura del Acto Público, se constata que el Proponente CONFECIONES COMODORO, S.A., aportó las muestras físicas de los ítems objeto de la Contratación. Aunado a ello, advierte esta Dirección que según del comprobante de publicación de la propuesta de Confecciones Comodoro, S.A., de acuerdo al archivo denominado "doc04180220210506144436.pdf", se encuentran aportadas vistas fotográficas de la muestras proporcionadas por el proponente.

Que de acuerdo al Informe de Comisión Verificadora emitido el día 15 de septiembre de 2021, conforme a la verificación total ordenada Resolución No. 100-2021-Pleno/TACP de 20 de agosto de 2021 (Decisión) emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y que retrotrae el Acto Público que nos ocupa, al momento procesal determinado por la Resolución Resolución N°483-2021 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se observa que la Entidad Licitante emitió el Informe de la Comisión Verificadora siguiendo los lineamientos y esquema establecido en el documento para tal fin.

Que en este sentido, habiéndose realizado la verificación por parte de la Comisión Verificadora, esta determinó que la propuesta presentada por CONFECIONES COMODORO, S.A. cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, el cual dentro de ellos se encuentra la evaluación de las muestras proporcionadas que fueron exigidas en el Pliego de Cargos.

Sobre el particular, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que este Despacho advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a la Comisión Verificadora la verificación de los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, siendo esta responsable de su dictamen en virtud del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que consagra el Artículo 28 del citado Texto Único.

Que conforme a los señalamientos vertidos por el Accionante, en relación a las características adicionales proporcionadas por el proponente CONFECIONES COMODORO, S.A., sobre los elementos lumínicos incorporados al pantalón táctico requerido por la Entidad Licitante, advierte esta Dirección que conforme al Informe de la Comisión Verificadora, dicho dictamen hace alusión a ello determinando primeramente el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas y en segunda instancia, que el elemento lumínico cuestionado no constituye un detrimento de las cualidades solicitadas en el Pliego de Cargos, por lo que siendo los Señores Comisionados el ente idóneo responsable de determinar si las características y cualidades de los elementos dispuestos en la muestra del uniforme proporcionado se ajustan a las requeridas, estos han determinado el cumplimiento de dichos aspectos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una

AS

AS

Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público No. **2021-0-04-0-08-LP-012183** convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES COMPLETOS DE FATIGA PARA FUNCIONARIOS Y VOLUNTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL”**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 15/100 CENTAVOS (B/.174,993.15)**. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora en el nuevo Informe de Verificación emitido el día 15 de septiembre de 2021 y publicado el día 16 de septiembre de 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183** convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES COMPLETOS DE FATIGA PARA FUNCIONARIOS Y VOLUNTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL”**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 15/100 CENTAVOS (B/. 174,993.15)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. **2021-0-04-0-08-LP-012183**.

TERCERO: ORDENAR la devolución del Cheque Certificado 002217 de Banco General (Cuenta Bancaria 03-72-01-067687-1 de Fiori Internazionale, S.A.), de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido a la orden de la Dirección General de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, por un monto de B/. 10,000.00 y el Cheque de Gerencia No. 000131205 de Banco Aliado, de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido a la orden de la Dirección General de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, por un monto de B/.7,499.32, como Fianza para la presentación de Acción de Reclamo contra el Segundo Informe expedido por la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N° 2021-0-04-0-08-LP-012183, por considerar este Despacho que el proponente no actuó de manera temeraria.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo detallada en el punto primero.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 57, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Artículo 223, 224, 225, 228 y 229 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, al seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/IC/Ao
